

LEY XXI - N° 63

(Antes Ley 4353)

ANEXO ÚNICO

**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
EN EL MARCO DEL REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por la SEÑORA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, Lic. Felisa MICELI, por una parte; y la PROVINCIA de MISIONES, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Ing. Carlos ROVIRA, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Presidente Lic. Carlos FERNANDEZ

Considerando:

- 1) Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo artículo 26 establece: “El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito.”
- 2) Que a través del Decreto N° 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la Ley N° 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.
- 3) Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el que fue instruido a tales fines por la Resolución N° 25/2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
- 4) Que la PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Ley N° 4.166.
- 5) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 2263/02 por el cual estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2002, a fin

de atender las necesidades financieras de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tuvo continuidad en los años 2003 y 2004 a través de los Decretos Nros. 297/2003 y 1274/2003 y la Ley N° 25.827.

- 6) Que con fecha 6 de marzo de 2003, 18 de diciembre de 2003, 21 de diciembre de 2005 y 27/03/2006, las partes han suscripto los Convenios del Programa de Financiamiento Ordenado para los años 2003 y 2004 (y sus complementarios), respectivamente.
- 7) Que el artículo 21 de la Ley N° 26.198 de Presupuesto Nacional del año 2007 faculta al Ministerio de Economía y Producción a aplicar los pasivos a favor de las Provincias y la CABA como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 25570, conforme lo establece el artículo 2º del Decreto N° 2737/2002, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31/12/2006 tuvieren las Provincias y la CABA, asumidas a través de Convenios Suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la Ley 25.827.
- 8) Que el artículo 22 de la Ley N° 26.198 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31/12/2006 mantienen las Provincias y la CABA con el Estado Nacional asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297/2003, 1274/2003 y del artículo 31 de la Ley 25.827.
- 9) Que en consecuencia, se prevé reformular las condiciones financieras de reembolso de los préstamos acordados a la Provincia a través de los Convenios de fecha 06/03/2003, 18/12/2003, 21/12/2005 y 27/03/2006, suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la Ley N° 25.827.
- 10) Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la Ley N° 25.917, ha dictado la Resolución N° 34/2006 en la cual se expide sobre criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha Ley.
- 11) Que la PROVINCIA requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2007.
- 12) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante Ley N° 25.917, de la Resolución N° 25/2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los artículos 21 y 22 de la Ley N° 26.198.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

CAPITULO PRIMERO
OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

Artículo 1º: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en calidad de préstamo a la PROVINCIA, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, hasta la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), que será aplicado a la cancelación (parcial) de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el ANEXO I, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el ANEXO I, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, sobre la base de la información que la PROVINCIA presente en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 14º del presente Convenio; a partir de lo cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente, respetando el monto máximo consignado en el párrafo precedente.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el ANEXO I, Planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración. Producida su reestructuración y regularización correspondiente, las PARTES acuerdan evaluar el impacto de las mismas en el presente Convenio.

Artículo 2º: El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de acuerdo a la programación que surge del ANEXO I, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la PROVINCIA acredeite al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, la sanción de la normativa prevista en el Artículo 25º.

Para el caso que la PROVINCIA obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del ANEXO I, Planillas 1 y 2, del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la PROVINCIA ser destinados a la precancelación de deudas. Similar redefinición podrá observar para los mayores ingresos provenientes de transferencias presupuestarias nacionales con destino al déficit previsional provincial.

Artículo 3º: Los préstamos serán reembolsados por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23 %) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009.
- b) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008 y la tasa de interés aplicable será del SEIS (6 %) nominal anual.

CAPITULO SEGUNDO

APLICACIÓN DE PASIVOS

Artículo 4: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA, conforme lo establece el artículo 2º del Decreto N° 2737/02, su participación en concepto de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el 1/1/2004 hasta el 31/12/2006, mediante la aplicación de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley N° 25.570.

Artículo 5º: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor, de conformidad a los montos que resulten de la aplicación del procedimiento que se determina en el Artículo 8º del presente y no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere el Artículo 4º del presente.

Artículo 6º: En este mismo acto la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por el

ESTADO NACIONAL, hasta la suma que resulte de la aplicación del Artículo 8° del presente a los fines de la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006 tuviere la PROVINCIA con dicho FONDO a través de los Convenios suscriptos con fecha 06/03/2003, 18/12/2003, 21/12/2005 y 27/03/2006.

Artículo 7°: El ESTADO NACIONAL, en su condición de Fiduciante, declara que da por cancelada la deuda del FONDO originada en las operaciones de crédito realizadas en el marco de los Decretos Nros. 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la Ley 25827 por la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente.

Artículo 8°: El monto del crédito reconocido por el ESTADO NACIONAL en el artículo 4° del presente será determinado a través del procedimiento fijado en la Resolución MEyP N° 496 de fecha 8 de septiembre de 2005, el que será informado al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA a fin de aplicar el crédito que surja hasta su concurrencia, a la cancelación de la deuda mantenida por la Provincia al 31/12/2006 que fuera asumida a través de los Convenios suscriptos con fecha 06/03/2003, 18/12/2003, 21/12/2005 y 27/03/2006. El FONDO brindará a la PROVINCIA la información antes referida, y transcurrido el plazo de 15 días se tendrá por aceptada.

Artículo 9°: Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que se efectúen desde el 1/1/2007 hasta la aplicación del crédito al que se refiere el artículo anterior, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la PROVINCIA de acuerdo a los saldos que pudieran surgir de la citada aplicación.

CAPITULO TERCERO

MODIFICACION DE CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 10°: A partir del 1/1/2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a los saldos de capital adeudados por la Provincia en función de los Convenios suscriptos con fecha 06/03/2003, 18/12/2003, 21/12/2005 y 27/03/06.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 18/12/2003 y sus complementarios de fecha 21/12/2005 y 27/03/06 será del 6 % nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual, capitalizándose la diferencia, CUATRO POR CIENTO

(4%), hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 06/03/2003 será del 6 % nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del DOS POR CIENTO (2%) nominal anual, y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio y la diferencia, CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual, se abonará en una cuota el 31 de mayo de 2008.

Artículo 11º. Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que pudieran haberse efectuado desde el 1/1/2007 a la firma del presente, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la PROVINCIA de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en dicho artículo.

Artículo 12: En todo lo no previsto en el presente, serán de aplicación las Cláusulas de los Convenios a los que hacen referencia los artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º del presente.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 13º: La PROVINCIA se compromete a observar metas de cumplimiento anual para el año 2007, cuya composición y sendero mensual forman parte del ANEXO I, Planillas 1 y 2, del presente.

Artículo 14º: A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del Préstamo.

La PROVINCIA presentará a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS la certificación de los pagos efectuados de los servicios de la deuda detallados en el ANEXO I, Planilla 1.

Artículo 15º: La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el

ANEXO II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/2004. Asimismo la PROVINCIA se compromete a suministrar toda otra información nueva y/o complementaria al ANEXO II que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS solicite de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la PROVINCIA, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo 16º: La PROVINCIA se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO III del presente.

Artículo 17º: En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

Artículo 18º: La Provincia implementará durante el año 2007 una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente convenio y en los presupuestos plurianuales que formule conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25.917.

Artículo 19º: La Provincia se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus Municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la Ley 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos, así como la remisión de dicha información a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Asimismo, la Provincia implementará y mantendrá actualizado un registro de información municipal que contenga la recaudación y las principales características de las tasas más relevantes: a) hecho imponible; b) base imponible; c) periodicidad; d) contribuyentes / responsables; e) alícuotas y/o montos (indicando la unidad de medida); f) montos mínimos y g) exenciones.

En este sentido se considerarán al menos las Tasas de: Alumbrado, Barrido y Limpieza, Inspección de Seguridad e Higiene, Abasto, Publicidad y Ocupación y Utilización del Espacio del Dominio Público.

La Provincia remitirá a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias al 30 de junio de cada año la información de la recaudación correspondiente al ejercicio anterior y las

principales características de las tasas del ejercicio corriente, al menos de los tres Municipios más importantes en términos de recaudación.

Artículo 20: La Provincia calculará y publicará los Indicadores Fiscales, Financieros y Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al artículo 8º de la Ley N° 25.917 y su Decreto reglamentario.

CAPITULO QUINTO

PENALIDADES

Artículo 21º. El seguimiento de las obligaciones del presente convenio se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 25.917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/2004. En tal sentido, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, aplicadas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por el artículo 27 de la misma Ley, habilitarán al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado.

Artículo 22º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso que la PROVINCIA incumpla los compromisos contraídos por el presente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quedará habilitado, de la manera indicada en los incisos siguientes, para aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

(a) Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren los artículos 14 y 15º del presente, según ANEXO II: suspensión parcial o total del programa de desembolsos que surge del ANEXO I, Planilla 3.

(b) Incumplimiento de las metas anuales del ANEXO I, Planillas 1 y 2, y de deuda flotante según Anexo III: facultad del ESTADO NACIONAL de reclamar la restitución parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se apliquen medidas correctivas.

Acción Correctiva: la PROVINCIA deberá disponer las medidas que resulten necesarias para corregir los desvíos producidos en las metas, durante el ejercicio 2008

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 23: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devenga con arreglo al presente, la PROVINCIA cede, “pro solvendo” irrevocablemente al ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo

establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sean de aplicación los artículos 21° y 22° del presente.

Artículo 24: La PROVINCIA manifiesta que la cesión “pro solvendo” referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

Artículo 25: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL, a través de la norma que corresponda.
- (b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE MISIONES en Félix de Azara 1749 – Posadas.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo del año 2007.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007																	ANEXO I
PROVINCIA DE MISIONES																	Planilla 1
- EN MILLONES DE \$ -																	

PROGRAMACION FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	I TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM.	I SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	III TRIM.	ACUM. SEP.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IV TRIM.	AÑO
I- RESULTADO FINANCIERO BC	-15,16	-14,05	-13,74	-42,96	-21,54	36,62	9,62	24,70	-18,25	10,06	7,43	10,43	27,92	9,67	15,92	13,76	-30,52	-0,84	8,83
DISMINUCION DE DEUDA FLOTANTE	9,15	19,07	-5,83	22,38	5,91	-1,63	-2,44	1,84	24,22	-5,78	3,27	-3,75	-6,27	17,94	-3,45	-5,35	-1,01	-9,81	8,13
INTERESES DE LA DEUDA	8,93	5,26	9,48	23,68	7,49	6,66	6,18	20,26	43,94	5,49	6,08	8,60	20,17	64,11	7,21	6,22	6,25	19,68	83,79
ORGANISMOS INTERNACIONALES	2,49	0,17	3,74	6,40	2,00	1,04	0,83	3,87	10,27	0,00	0,60	3,30	3,91	14,18	1,69	0,94	0,80	3,42	17,68
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0,52	0,07	0,07	0,66	0,07	0,07	0,08	0,22	0,89	0,08	0,08	0,08	0,23	1,12	0,08	0,08	0,23	1,35	
DEUDA CONSOLIDADA	0,15	0,02	0,20	0,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,38	0,00	0,00	0,00	0,38	
TITULOS PUBLICOS	0,39	0,35	0,39	1,13	0,38	0,39	0,36	1,13	2,26	0,37	0,37	0,36	1,10	3,36	0,38	0,37	0,38	1,12	4,48
GOBIERNO NACIONAL	0,01	0,01	0,01	0,03	0,11	0,01	0,01	0,13	0,16	0,01	0,01	0,01	0,02	0,18	0,08	0,01	0,01	0,09	0,27
F.F.F.I.R.	0,03	0,03	0,03	0,09	0,03	0,03	0,03	0,09	0,18	0,03	0,03	0,03	0,09	0,27	0,03	0,03	0,03	0,09	0,36
F.F.D.P. (PFO, Canje de Deuda Pública y Priv. de Bancos)	5,31	4,60	5,04	14,95	4,89	5,03	4,86	14,78	28,73	5,00	4,99	4,82	14,82	44,55	4,96	4,80	4,93	14,69	59,25
DEUDA INDIRECTA	0,03	0,00	0,00	0,03	0,00	0,02	0,02	0,04	0,08	0,00	0,00	0,00	0,08	0,08	0,00	0,01	0,02	0,03	0,11
II- AMORTIZACION DE LA DEUDA	22,44	18,05	32,22	72,71	26,53	22,91	17,64	67,08	133,79	16,75	19,21	25,85	61,81	201,59	24,46	23,11	18,87	66,44	268,04
ORGANISMOS INTERNACIONALES	4,65	0,66	9,81	15,13	6,79	5,07	0,94	12,80	27,93	0,02	2,41	8,98	11,41	39,34	5,61	5,00	0,83	11,44	50,77
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0,39	0,06	0,07	0,52	0,07	0,07	0,07	0,20	0,72	0,07	0,07	0,07	0,21	0,94	0,07	0,07	0,22	1,16	
DEUDA CONSOLIDADA	0,55	0,55	5,50	6,61	0,00	1,00	0,00	1,00	7,61	0,00	0,00	0,00	0,00	7,61	0,00	0,00	0,00	7,61	
TITULOS PUBLICOS	0,46	0,46	0,46	1,38	0,47	0,08	0,00	0,55	1,93	0,00	0,00	0,00	1,93	1,93	0,89	0,89	0,90	2,68	4,61
GOBIERNO NACIONAL	0,02	0,02	0,02	0,05	2,77	0,02	0,02	2,81	2,86	0,02	0,02	0,02	0,05	2,91	1,03	0,02	0,02	1,07	3,97
F.F.F.I.R.	0,12	0,12	0,12	0,36	0,12	0,11	0,11	0,35	0,70	0,11	0,12	0,12	0,35	1,05	0,12	0,12	0,36	1,41	
F.F.D.P. (PFO, Canje de Deuda Pública y Priv. de Bancos)	16,10	16,17	16,24	48,52	16,31	16,38	16,45	49,15	97,67	16,53	16,80	16,67	49,79	147,46	16,74	16,82	16,89	50,45	197,91
DEUDA INDIRECTA	0,15	0,00	0,00	0,15	0,00	0,18	0,04	0,22	0,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,37	0,00	0,19	0,04	0,23	0,60
III- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II)	37,60	32,10	45,96	115,66	48,07	-13,72	8,02	42,38	158,04	6,69	11,78	15,42	33,88	191,92	8,55	9,35	49,39	67,28	259,21
IV- FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	37,60	32,10	45,96	115,66	48,07	-13,72	8,02	42,38	158,04	6,69	11,78	15,42	33,88	191,92	8,55	9,35	49,39	67,28	259,21
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	37,48	30,06	25,89	93,43	28,00	-33,79	-12,25	-18,04	75,39	-13,39	-14,07	-22,61	-50,07	25,32	-11,53	-10,73	25,23	2,98	28,29
OTROS FINANCIAMIENTOS B)	0,11	2,05	0,07	2,24	0,07	0,07	0,27	0,42	2,65	0,07	5,85	18,03	23,96	26,61	0,07	0,07	4,16	4,31	30,92
FINANCIAMIENTO PROGRAMA c)	0,00	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	60,00	80,00	20,00	20,00	20,00	60,00	140,00	20,00	20,00	60,00	200,00	

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO BC	599,05	647,71	1.246,76	599,04	1.845,80	649,18	2.494,97
RESULTADO FINANCIERO BC - META -	-42,96	24,70	-18,25	27,92	9,67	-0,84	8,83
Variación Deuda Flotante	22,38	1,84	24,22	-6,27	17,94	-9,81	8,13
Intereses de la Deuda	23,68	20,26	43,94	20,17	64,11	19,68	83,79

RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	-19,28	44,97	25,68	48,09	73,78	18,84	92,62
AMORTIZACION DE LA DEUDA	72,71	67,08	139,79	61,81	201,59	66,44	268,04
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	115,66	42,38	158,04	33,88	191,92	67,28	259,21
FINANCIAMIENTO TOTAL	115,66	42,38	158,04	33,88	191,92	67,28	259,21
Variación de Disponibilidades	93,43	-18,04	75,39	-50,07	25,32	2,98	28,29
Financiamiento Extra programa	2,24	0,42	2,65	23,96	26,61	4,31	30,92
Financiamiento Programa	20,00	60,00	80,00	60,00	140,00	60,00	200,00
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO -META-	-17,56	27,19	9,63	21,72	31,35	-10,78	20,57
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	426,92	476,16	903,08	430,30	1.333,39	476,38	1.809,76
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	576,67	645,87	1.222,54	605,31	1.827,85	658,99	2.486,84
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (**)	-15,32	27,61	12,29	45,67	57,96	-6,48	51,48
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (*)	371,36	420,59	791,95	374,74	1.166,69	420,81	1.587,50
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (*)	498,65	569,67	1.068,33	505,57	1.573,90	578,91	2.152,80

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional y Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N°25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE MISIONES
- EN MILLONES DE \$ -

A NEXO I
Planilla 3

DESEMBOLSOS

MES	MONTO
ENERO	0,00
FEBRERO	0,00
MARZO	20,00
ABRIL	20,00
MAYO	20,00
JUNIO	20,00
JULIO	20,00
AGOSTO	20,00
SEPTIEMBRE	20,00
OCTUBRE	20,00
NOVIEMBRE	20,00
DICIEMBRE	20,00
TOTAL	200,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N°25.917 AÑO 2007
PROVINCIA I
- EN MILLON

ANEXO I

INFORMACIC

CONCEPTO	AÑO 2006 BASE DEVENGADO
GASTO PRIMARIO	2.307,05
RESULTADO FINANCIERO	61,91
Intereses de la Deuda	65,74
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	127,65
AMORTIZACION DE LA DEUDA	246,52
GASTO PRIMARIO NETO (*)	1.947,36
RESULTADO PRIMARIO NETO (**)	144,82
STOCK DEUDA FLOTANTE AL 31/12/2006	183,47
STOCK DE DEUDA AL 31/12/2006	3.046,61

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional y Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional.

NOTA: Datos Provisorios sujetos a revisión

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

MES DE DE 2007 / TRIMESTRE DE 2007

**Planilla
Nº 1**

Etapas: Crédito Vigente - Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) - Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
I. INGRESOS CORRIENTES					0,00
. <u>Tributarios</u>					0,00
- De Origen Provincial					0,00
- De Origen Nacional					0,00
. <u>Contribuciones a la Seguridad Social</u>					0,00
. <u>No Tributarios</u>					0,00
- Regalías					0,00
- Otros No Tributarios					0,00
. <u>Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.</u>					0,00
. <u>Rentas de la Propiedad</u>					0,00
. <u>Transferencias Corrientes</u>					0,00
II. GASTOS CORRIENTES					0,00
. <u>Gastos de Consumo</u>					0,00
- Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
. <u>Rentas de la Propiedad</u>					0,00

<u>. Prestaciones de la Seguridad Social</u>					0,00
<u>. Transferencias Corrientes</u>					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
. Municipios					0,00
. Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
. <u>Recursos Propios de Capital</u>					0,00
. <u>Transferencias de Capital</u>					0,00
. <u>Disminución de la Inversión Financiera</u>					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
. <u>Inversión Real Directa</u>					0,00
. <u>Transferencias de Capital</u>					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
. Municipios					0,00
. Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
. <u>Inversión Financiera</u>					0,00
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00

VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)					0,00	0,00
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)					0,00	0,00
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS						0,00
XI. GASTOS FIGURATIVOS						
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. <u>Disminución de la Inversión Financiera</u>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Fondo Anticíclico						0,00
- Otros						0,00
. <u>Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos</u>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Colocación de Títulos Públicos						0,00
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales						0,00
- Obtención de Préstamos						0,00
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. <u>Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras</u>						0,00
XV. APPLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. <u>Inversión Financiera</u>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Integración del Fondo Anticíclico						0,00
- Otros						0,00
. <u>Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos</u>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de Títulos Públicos						0,00

- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales
 - Devolución de Otros Préstamos
 - Disminución de Otros Pasivos
- . Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras**

0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
------	------	------	------	------

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO											Planilla 8											
TRIMESTRE DE 2007																						
NOMINA DE PERSONAL (*)																						
Etapa: Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar)																						
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES																						
PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE				TOTAL								
PERMANENTE								CARGOS		Titulares e interinos a	suplentes b	HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c									
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA		ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA																				
ADMINISTRACION CENTRAL		ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES																		
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES																						
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL		EMPRESAS Y OTROS ENTES		TRIMESTRE DE 2007																		
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL																						
TEMPORARIO (2)		NOMINA DE PERSONAL (*)																				
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA		Etapa Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar)																				
ADMINISTRACION CENTRAL		ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES																		
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES																						
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL		EMPRESAS Y OTROS ENTES		INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL																		
CONTRATADO (3)																						
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA																						
ADMINISTRACION CENTRAL		ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES																		
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES																						
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL		EMPRESAS Y OTROS ENTES		INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL																		
TOTAL																						
(1) Cargo = 30 Horas Cátedra																						
(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida principal Personal																						
(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales.																						
(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)																						

Planilla 9

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

SITUACION DEL TESORO

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

TRIMESTRE DE 2007

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA					SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
	ADMINIST. CENTRAL (1) Tesorería General	ORG. DESCENT. Otras	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (2)	INST. DE SEG. SOCIAL (3)	(4)	
1) Valores Activos Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros						
2) Valores Pasivos Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Municipalidades y Otros Entes Comunales						

Empresas del Estado Provincial					
Estado Nacional					
-Tesorería General de la Nación					
- Empresas del Estado Nacional					
- Otros Organismos del Estado Nacional					
Organismos Descentralizados					
Tesorería General de la Provincia					
Instituciones Financieras					
Otros					
3) <u>Diferencia (1-2)</u>					

SALDOS BANCARIOS

CONSOLIDADO SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO (*)

TRIMESTRE DE 2007

EN MILLONES DE \$ Y/O U\$S

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En \$	En U\$S
I) ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA - (1)+(2)+(3)+(4)+(5)		
1) ADMINISTRACION CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		

II) EMPRESAS Y OTROS ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACION F.U.C.O.	
-----------------------------	--

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C.R.A en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 - Tabla 12.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N°25.917 AÑO 2007

PROVINCIA DE MISIONES

- EN MILLONES DE \$ -

**ANEXO
III**

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	AI 31/12/2006	VARIACION DEUDA FLOTANTE	AI 31/12/2007
Personal	0,1	0,0	0,1
Proveedores (*)	59,8	2,5	57,4
Contratistas			0,0

Transferencias	0,1			0,1
Otros	123,4		5,7	117,8
Total	183,47		8,13	175,34

(*) Se incluyen Proveedores y Contratistas.

<i>Stock Deuda Flotante al 31/12/2006</i>	183,47
<i>Disminución de la Deuda Flotante</i>	8,13
<i>Meta Stock Deuda Flotante al 31/12/2007</i>	175,34